

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Leticia Osorio.
Demandados: Diana María Castaño y Otro.
Rad: 2021-00057.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 135

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA LETICIA OSORIO identificada con C.C. 21.458.921 en contra de los señores DIANA MARIA CASTAÑO C.C. 24.394.829 y CARLOS ALBERTO BEDOYA C.C. 75.059.706.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la a través de apoderado judicial por la señora MARIA LETICIA OSORIO C.C. 21.458.921 en contra de los señores DIANA MARIA CASTAÑO C.C. 24.394.829 y CARLOS ALBERTO BEDOYA C.C. 75.059.706.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de la demandante MARIA LETICIA OSORIO 1por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a la letra de cobro N° LC-21113259363 de fecha 4/02/2019.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 4 de febrero de 2019 y hasta el 4 de febrero de 2020 .

C.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 10 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

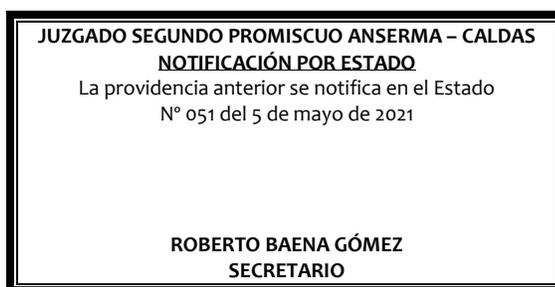
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Leticia Osorio.
Demandados: Diana María Castaño y Otro.
Rad: 2021-00057.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. HENRY GIRALDO RIOS, identificado con la C.C. 4.348.278 y T.P. 60.315 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:
**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-**

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12a6d59a0c7262af3628a16f5c003d8cc2cd10b44e574e27ff4f2fd1b8d524f2
Documento generado en 04/05/2021 12:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>